

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
DEL VALLE

Auto Interlocutorio

PROCESO: 76-001-23-33-000-2013-00633-00
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE: DORIS MILLAN RODRIGUEZ
DEMANDADO: NACION – PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

Conjuez Ponente: RODRIGO JAVIER ROZO

Santiago de Cali, 14 JUL 2016 de dos mil dieciséis (2016).

Una vez transcurrido el término de traslado de la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 del CPACA, se

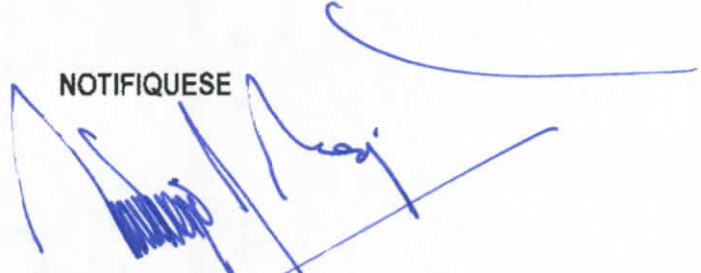
DISPONE

PRIMERO. CÍTESE, por el medio mas expedito para que comparezcan a la Audiencia Inicial, a todas las partes y al Ministerio Público, el día catorce (14) de septiembre de 2016, a las 2:30 pm.

Se advierte a los citados, que la inasistencia injustificada a la audiencia les acarreará las consecuencias previstas en el numeral 4º del artículo 180 del CPACA.

SEGUNDO. Se reconoce personería a la Doctora Katherine García Micolta identificada con cédula de ciudadanía No. 38.640.202 y portador de la Tarjeta Profesional No. 150.212 C. S. de la J., para actuar dentro del presente proceso en representación de la parte demandada- Procuraduría General de la Nación en los términos del poder conferido (folio 179).

NOTIFIQUESE


RODRIGO JAVIER ROZO
CONJUEZ PONENTE

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
DEL VALLE DEL CAUCA

Auto Interlocutorio

PROCESO: 76-001-23-33-005-2014-00856-00
DEMANDANTE: ANA HILDA GUDZIOL
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Conjuez Ponente: JOSE EUSEBIO MORENO.

Santiago de Cali (V.), 13 JUL 2016

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 161 y 162 del C.P.A.C.A., se,

RESUELVE

- 1.- **ADMITIR** la presente demanda a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, interpuesta por conducto de apoderado judicial, por la señora ANA HILDA GUDZIOL en contra de la NACIÓN - RAMA JUDICIAL.
- 2.- **NOTIFICAR** por inserción en estado esta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.
- 3.- **NOTIFICAR** personalmente el presente proveído a las siguientes partes:
 - a) A la parte demandada Rama Judicial, a través de su representante legal o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones.
 - b) al Ministerio Público y,
 - c) a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

En la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, se dejarán las copias de la demanda y sus anexos en Secretaría de esta Corporación, a disposición de los notificados.

La manifestación de intervenir en el proceso, por escrito, de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, suspenderá el proceso por un periodo de treinta 30 días, siempre y cuando esta entidad no haya actuado con anterioridad en el trámite procesal y éste se encuentre en una etapa posterior al vencimiento del término de traslado, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 611 del C. G. P.

4.- REMITIR copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a las siguientes partes del proceso: **a) A la parte demandada NACIÓN - RAMA JUDICIAL, b) al Ministerio Público, y c) a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado** en la forma y términos señalados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

5.- CORRER traslado de la demanda a la parte **demandada NACIÓN – RAMA JUDICIAL, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado** por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, término que empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la misma ley, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

Conforme lo dispone el numeral 4º y el párrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A. la parte demandada deberá aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, por lo tanto deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. La omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

6.- ORDENAR que la parte demandante deposite en el término de los **diez (10) días** siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, la suma de NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$90.000.) en la cuenta No. **469030064664** del Banco Agrario de Colombia S.A., indicando el nombre del actor y el número del proceso, emolumentos que serán destinados a cancelar los gastos ordinarios del proceso. Igualmente se advierte al actor que de no consignarse en el término ordenado la cantidad aludida, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011 *–desistimiento tácito–*. Y si existieren remanentes una vez finalizado el proceso se ordena su devolución a la parte demandante, su apoderado, o a la persona que aquél autorice.

7.- RECONOCER PERSONERÍA al abogado Andrés Alberto Gómez Orozco con la C.C. No. 16.283.213 de Palmira y portador de la Tarjeta Profesional No. 101.907 del Consejo Superior de la Judicatura para

que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad con el poder conferido y presentado legalmente.

NOTIFIQUESE,



JOSE EUSEBIO MORENO
Conjuez

13 JUL 2016 PM 1:56 TAV-1

REPUBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
DEL VALLE DEL CAUCA**

Auto Interlocutorio

PROCESO No. 76-001-33-33-009-2014-00030-01
ASUNTO: APELACION SENTENCIA
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: 24 EXPRESS S.A
DEMANDADO: DIAN

Magistrado Ponente: **JHON ERICK CHAVES BRAVO**

Santiago de Cali, Julio trece (13) de dos mil dieciséis (2016)

Por reunir los requisitos legales admítase el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada, contra la Sentencia No. 127 de junio 19 de 2015, proferida por el Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Cali.

Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público y por estado a las otras partes.

NOTIFÍQUESE



**JHON ERICK CHAVES BRAVO
MAGISTRADO**

rmg

REPUBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
DEL VALLE DEL CAUCA**

Auto Interlocutorio

PROCESO: 76-001-33-33-013-2014-00166-01
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ASUNTO: APELACIÓN SENTENCIA
DEMANDANTE: MYRIAM PRADO BERMUDEZ
DEMANDADO: NACION-MINEDUCACION -FOMAG- MUNICIPIO DE
SANTIAGO DE CALI -SECRETARIA DE EDUCACIÓN
MUNICIPAL

MAGISTRADO PONENTE: JHON ERICK CHAVES BRAVO

Santiago de Cali, julio trece (13) de dos mil dieciséis (2016)

Por reunir los requisitos legales admítase el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada (Nación- Ministerio de Educación- FOMAG) y la apelación adhesiva presentada por el Municipio de Santiago de Cali, contra la Sentencia del 30 de noviembre de 2015, proferida por el Juzgado Trece Administrativo Oral del Circuito de Cali.

Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público y por estado a las otras partes.

NOTIFIQUESE


**JHON ERICK CHAVES BRAVO
MAGISTRADO**

rmg

REPUBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
DEL VALLE DEL CAUCA**

Auto Interlocutorio

PROCESO: 76-001-33-33-018-2014-00344-01
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ASUNTO: APELACIÓN SENTENCIA
DEMANDANTE: MARITZA MILENA ARBOLEDA MARTINEZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

MAGISTRADO PONENTE: JHON ERICK CHAVES BRAVO

Santiago de Cali, julio trece (13) de dos mil dieciséis (2016)

Por reunir los requisitos legales admítase el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la Sentencia No. 053 de mayo 11 de 2016, proferida por el Juzgado Dieciocho Administrativo Oral del Circuito de Cali.

Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público y por estado a las otras partes.

NOTIFIQUESE



**JHON ERICK CHAVES BRAVO
MAGISTRADO**

rmg